



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE NULIDAD
DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

HIJAR HIDALGO, CASILDO ASDRUBAL

ORCID: 0000-0001-8372-1273 ASESOR.

AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0003-4734-5164

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

HIJAR HIDALGO, CASILDO ASDRUBAL

ORCID: 0000-0001-8372-1273

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Lima – Perú

ASESOR

AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID ID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETTHAUYÓN

PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

**Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

HIJAR HIDALGO, CASILDO ASDRUBAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico a mi familia que gracias a su apoyo pude concluirlo. A mis padres y a mis hermanos por su apoyo y confianza. A mi padre por brindarme los recursos necesarios y estar a mi lado apoyándome.

HIJAR HIDALGO, CASILDO ASDRUBA

RESUMEN

El trabajo de investigación, tiene como objetivos determinar e identificar las características del proceso judicial de nulidad de resolución administrativa en el expediente N.º 00555-2014-0-0501-jr-ci-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Es de tipo cualitativo con nivel exploratorio descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, respecto al cumplimiento de plazos, la transparencia de las sentencias, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos a discutir establecidos, se pudo verificar que cumple con las condiciones. De manera que se mostró satisfecha la parte demandante por las resoluciones emitidas de acuerdo a lo que prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: proceso judicial, muestra, análisis sistemático, garantizan.

ABSTRACT

The research work aims to determine and identify the characteristics of the judicial process of nullity of administrative resolution in file No. 00555-2014-0-0501-jr-ci-01 of the judicial district of Ayacucho, 2020.

“It is qualitative with a descriptive exploratory level and an experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judicial file selected by convenience sampling; for data collection they are used in the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide”, regarding compliance with deadlines, the transparency of the sentences, the conditions that comply with due process, the congruence of the evidence admitted with the claims raised and the points to discuss established, it was possible to verify that meets the conditions. Thus, the plaintiff was satisfied with the resolutions issued in accordance with what is prescribed in the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: judicial process, sample, systematic analysis, guarantee.

INDICE GENERAL

Carátula.....	i
jurado evaluador y asesor	II
agradecimiento.....	III
dedicatoria.....	IV
resumen.....	V
abstract.....	VI
I.INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2. 1.1. La acción	12
2.2. 1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia.....	12
2.2.1.2.1. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.2. Competencia.....	14
2.2.1.2.2.1. Fundamento Constitucional de la Competencia.....	15
2.2.1.2.2.2. la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.3. Proceso.....	16
2.2.1.4. El proceso civil.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	18
2.2.1.4.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.4.2.2. Principio del Debido Proceso.....	19
2.2.1.4.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal	19
2.2.1.4.2.4. Principio de Inmediación.....	20

2.2.1.4.2.5. Principio de Concentración	21
2.2.1.4.2.6. Principio de Congruencia Procesal.....	22
2.2.1.4.2.7. Principio de Instancia Plural.....	22
2.2.1.4.3. Fines del Proceso Civil.....	22
2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo.....	22
2.2.1.5.1 Definición	22
2.2.1.5.2. Principios del proceso Contencioso Administrativo	23
2.2.1.5.3. La Nulidad en contencioso administrativo proceso de conocimiento	24
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.5. 5. Regulación.....	25
2.2.1.5.6. Trámite del proceso Contencioso Administrativo.....	26
2.2.1.6. Sujetos del proceso.....	26
2.2.1.6. 1. El Juez	27
2.2.1.6.2. El demandante	27
2.2.1.6.3. El demandado.....	27
2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	28
2.2.1.7.1. La Demanda	28
2.2.1.7.2. Contestación de Demanda.....	28
2.2.1.8 Los puntos controvertidos	29
2.2.1.8.1. Definición.....	29
2.2.1.8. 2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	29
2.2.1.9.1. La Prueba	30
2.2.9.1. Definición.....	30
2.2.1.9.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.9.5. La carga de la prueba.....	32
2.2.1.9.6. La regulación de los medios probatorios en el Proceso Contencioso Administrativo	33

2.2.1.9.7. Los Medios Probatorios actuados en el proceso judicial de estudio.....	33
2.2.1.9.8. Documento.....	34
2.2.1.10. Las Excepciones.....	35
2.2.1.10.1. Definición.....	35
2.2.1.10.1. Regulación de las Excepciones.....	35
2.2.1.11. La Resolución Judicial.....	36
2.2.1.11.1. Definición.....	36
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales	36
2.2.1.12. La Sentencia	38
2.2.1.12.1. Definición.....	38
2.2.1.12.2. Las partes de la sentencia y su denominación	39
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo	41
2.2.1.13.1. Definición.....	41
2.2.1.13.2. clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados Con las sentencias en estudio	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	41
2.2.2.2. La ley del profesorado. Artículo 48°	42
2.2.2.3 La educación.....	43
2.2.2.3.1 Definición.....	43
2.2.2.3.2 El Profesor.....	43
2.2.2.4. Derecho Administrativo.....	44
2.2.2.4.1 Definición.....	44
2.2.2.5. Derecho de Petición Administrativa.....	44
2.2.2.5.1 Definición.....	44
2.2.2.5.2. Características del derecho de Petición Administrativa.....	46
2.2.2.6. El Acto Administrativo	46

2.2.2.6.1 Definición.....	46
2.2.2.6.2 Características de los Actos Administrativos.....	47
2.2.2.6.3 Regulación	47
2.2.2.6.4 Descripción del Acto que vulnero el Derecho exigido.....	48
2.2.2.7 El Procedimiento Administrativo.....	48
2.2.2.7.1. Definición.....	48
2.2.2.7.2. Principios del Procedimiento Administrativo.....	49
2.2.2.8. Los Recursos Administrativos	55
2.2.2.8.1. Definición.....	55
2.2.2.8.2. Tipos de Recursos que se pueden plantear contra un Acto Administrativo.....	56
2.2.2.9. El Silencio Administrativo.....	58
2.2.2.9.1. Definición.....	58
2.2.2.9.2. Silencio Administrativo	58
2.2.2.9.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. HIPÓTESIS.....	61
METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo y nivel de investigación	62
4.1.1. Tipo de investigación.....	62
4.1.2. Nivel de investigación.....	63
4.2. Diseño de la investigación.....	64
4.3. Unidad de análisis.....	65
4.4. Definición y paralización de la variable e indicadores.....	66
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	67
4.6.1 La primera etapa	67
4.6.2. Segunda etapa.....	68

4.6.3. Tercera etapa.....	68
4.7. Matriz de consistencia lógica	69
3.6. Consideraciones éticas.....	69
3.7. Rigor científico	70
IV	RESULTADOS
70	
5.1. Resultados.....	70
5.2 análisis de resultados	72
V. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
V. ANEXOS.....	81
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	82

I.INTRODUCCION

Este presente trabajo de investigación está referido a la de la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente no 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2020

Este trabajo será realizado de acuerdo a la normatividad de la universidad, y su objeto de estudio será el proceso judicial, que se ciñe dentro de la aplicación del derecho; con o también se podrá profundizar el estudio de manera a nuestra realidad con los puntos hallados de la situación de la problemática, Respecto la caracterización la investigación se inicia con el fin de resolver el planteamiento y determinar las características que tiene el proceso judicial, se tomaran las diferentes fuentes aplicables al derecho procesal civil.

En nuestra administración pública se emiten actos administrativos y actos de la administración, señalando a lo primero que es los actos administrativos este produce un alto relevancia jurídica que dará el surgimiento a las conductas jurídicas por parte de los administrados.

De manera que, este trabajo de investigación se realizará de acuerdo a la normativa de la universidad, tendrá como objeto de estudio el proceso judicial elegido, valido, que registra los derechos para la aplicación, de manera que dan cuenta a la existencia de una situación problemática en el proceso.

Ámbito internacional:

En muchos países de Latinoamérica, la justicia es percibida por la mayoría de los ciudadanos con desconfianza, considerando que la justicia en América Latina, es poca efectiva y con dificultad para acceder a ella, sin dejar de lado la falta de capacidad para la investigación y la ineptitud para dar solución a los conflictos planteados. Sin embargo, para dar solución a la problemática de la administración de la justicia, muchos de los países de América latina optaron por las reformas para mejorar así la eficiencia en la administración de justicia, no obstante, no se obtuvo un resultado significativo esto a las barreras existentes que impiden que se cumpla en su totalidad, estos obstáculos son: una cultura jurisdiccional apegada al anterior sistema, la resistencia en aceptar el nuevo sistema y muchos de los jueces siguen siendo capacitados con el antiguo sistema, la dificultad en lograr la independencia de los jueces por interferencias del ejecutivo, interviniendo en el nombramiento de los jueces; así como también, el manejo de presupuesto, que sean propios de la rama judicial. (Farid Samir Benavides Vanegas, Alberto M.binder, & Catalina niño Guardizo, 2016)

Así mismo Hernández (2014) menciona que uno de las razones por el que no opera eficientemente la administración de justicia en Colombia es porque existe una preocupante improvisación legislativa y de reformas constitucionales que ha llevado a principios tan discutibles como el de oportunidad; la falta de preparación de muchos funcionarios; y la aplicación incorrecta del derecho y las garantías en muchos casos.

Ámbito nacional:

El Sistema Judicial Peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Torre (2014)

Recién formado el estado, no teníamos en el Perú el conocimiento de procedimiento administrativo y de acto administrativo. Como resultado de este, En sus inicios el gobierno público resolvió los expedientes en forma desorganizado y experimental. A falta de una ley procesal general en cada organismo, los funcionarios seguían prácticas administrativas incoherentes y variadas, utilizando los principios generales del procedimiento civil común. Los organismos públicos trabajaban en forma encerrada, regulando o por actos casi nunca fueron publicados o de complicada tener alguna información de ello, a raíz de ello, el interés del involucrado se encontraba desprotegidos en eran arbitrario por parte de la administración de estado. “Las principales causas para ellos, eran la deficiencia y el desorden de la legislación que normaba los actos administrativos”. “Como consecuencia de dicha situación, las autoridades se excedían en sus atribuciones, contribuyendo a la inseguridad de los derechos de los involucrados en su vínculo con la administración, Sin embargo, como un atisbo de lograr un cambio, el 14 de enero de 1843, se dio un decreto supremo que disponía que en las solicitudes debiera indicarse el nombre completo, tratando de erradicar de esta forma el abuso de presentar recursos y dirigir”. “Comunicaciones firmándose solo con iniciales obsérvese que esta disposición estaba dirigida a obligar a los administrados, pero no corregía la actuación de la administración. Recién, el 21 de marzo de 1879 se admitió una resolución suprema dictando medidas para

evitar la paralización de la tramitación de expedientes administrativos por la demora en la evaluación de informes”. Uno de los aspectos más resaltante es que, vencido el plazo, las autoridades deben resolver con informe o sin él, procedimiento coactivamente a recogerlo de la persona que lo tuviera, la única excepción se daba cuando el informe fuera necesario para expedir la resolución. Más adelante, por resolución suprema del 08 de agosto de 1945, se dispone que las resoluciones en la educación pública se expedirán debidamente motivados, prescindiéndose de expresiones como “estando a lo acordado” “por convenir al servicio” y otras análogas, por aludir estas la justificación de la medida adoptada,

El 25 de enero de 1957, el ministerio de gobierno y policía, como medida transitoria mientras se Expedia el Reglamento de Procedimiento Administrativos, dictó el decreto supremo N°183, orientando a celebrar tramites en las oficinas públicas. (Cabrera, 2005, pág. 26) .

Ubicándonos en los años de que fue formado el derecho administrativo, es fundamental señalar hechos de día 3 de octubre de 1968 se produjo la caída del gobierno Fernando Belaunde Terry u la ascensión al poder militar de la primera etapa de 1968- 1975 del comandante general del ejército Juan Velasco Alvarado, este gobierno había introducido cambios relevante uno de ellos es aparición del proceso contencioso- administrativo en la normatividad legal (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

1957 el colegio de abogados en la capital, bajo el jurista Alzamora baldes, realizó un foro de contencioso- administrativo en nuestro país el cual fue un antecedente para la evolución del derecho administrativo en nuestro país: con este precedente el presidente Juan Velasco

Alvarado crea una corte superior de justicia abriendo así una tercera sala en contencioso administrativo, en laboral y en derecho público en general. Con el decretó de ley número 18060. Pero hubo un problema debido a que los jueces o magistrados de esta época no se habían formado en esta materia, solo eran eruditos de materia civil y penal, a raíz de ello se solicitó la modificación de la norma volviendo a retroceder a la forma antigua de la corte suprema, y retrasando esta evolucionen la corte superior de justicia. (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

“En este orden de ideas, con la dación del reglamento de normas generales de procedimientos administrativos mediante decreto supremo núm. 006-SC del 11 de noviembre de 1967, estableció en el artículo 112 y siguiente, que el funcionario jerárquicamente superior al que expidió una resolución, podía declarar la nulidad, salvo si se trataba de una resolución suprema que podía ser declarada nula por otra, y ello cuando esos actos eran efectuados por órgano competente, contrarían las leyes de la constitución o contuviesen un posible jurídico, o finalmente se hubiera prescindido de normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la ley (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

“Cabe precisar, que la derogada constitución política del Perú de 1979, señalaba el artículo 240 Que las acciones contenciosos administrativas se interponían contra cualquier acto de resolución de la administración que causaba el estado, agregaba que, la ley regula su ejercicio, Señalando los casos que las Cortes Superiores de la república conocían en primera instancia; sin embargo el caso de la constitución política del Perú de 1993, hoy vigente, no señala sobre ello (Estremayodoyro Villegas, s.f .) .

En 1990 y 1985 en el periodo de Fernando Belaunde Terry se dio una ley reglamentaria de unificada, después de diez años desde la legislación de la constitución; se instauró que se dictaran la ley sobre contencioso administrativo se aplicarían las normas del código de procedimientos civiles, que luego serían modificados por las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Núm. 768 de la fecha de 4 de marzo de 1992, se puso el proceso denominado “impugnación de acto o resolución administrativa”, contenido en el subcapítulo 60 (Estremayodoyro Villegas, s.f.).

En el ámbito local

En nuestro ámbito local, podemos observar, que nuestro ex jefe de Estado Ollanta Humala Tasso resaltó que el ex militar Daniel Urresti “haya dado la cara” para explicar el proceso donde es acusado de ser el autor mediato del crimen perpetrado en Ayacucho en noviembre del 1988, cuando tenía el grado de capitán y era jefe de la sección de Inteligencia S-2. Asegurando a ello que cuando vieron los abogados y señalaron. Como es característica del Gobierno, quienes se caracterizan, pero muy a menudo cooperan con la administración de justicia ya que ese es el compromiso que tiene el ministro, y va a colaborar y cooperar con la justicia, mientras tanto que no nos distraiga eso y todos tenemos que unirnos en la lucha contra la inseguridad, El diario “PERU 21” pág. 15 – 16. 2014.

Respecto a la administración de justicia se tiene en la actualidad, respecto al caso que el ex ministro del Interior Daniel Urresti asistió el día 18 de julio de 2017 a la Sala Penal Nacional por el caso del asesinato del periodista Hugo Bustos, quien manifiesta que

“saldrá libre del proceso”. A ello nos referimos que son más de 10 años llevando dicho el caso, en la cual aún sigue teniendo dolor y angustia para sus familiares y demás seres queridos, es decir que aún tenemos esas deficiencias dentro de nuestro sistema judicial, entonces la Administración de Justicia como pieza clave de todo Estado de Derecho y servicio público ha puesto de manifiesto la necesidad de que funcione bajo los principios de eficacia y eficiencia de manera que se consiga mejorar el acceso a la justicia, incrementar la confianza de la sociedad hacia la Administración de Justicia y resolver sus conflictos de manera rápida, amable y ágil. Entonces, dentro de nuestro territorio mencionamos también sobre la inclusión social y la formalidad para poder combatir contra la administración de justicia deficiente, que como bien se conoce existe la motivación económica, no gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor entiende el sistema, ha esto se le denomina al más CORRUPTO, por ello son incentivos para infringir las leyes de nuestro Estado atentando contra la tranquilidad pública y la competencia justa (ORE RISCO, 2017).

Enunciado del problema

¿Cuál es la característica del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01? distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Para lograr el objetivo general se tiene los siguientes Objetivos Específicos

Identificar las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2018?.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Recién formado el estado, no teníamos en el Perú el conocimiento de procedimiento administrativo y de acto administrativo. Como resultado de este, En sus inicios el gobierno público resolvió los expedientes en forma desorganizado y experimental. A falta de una ley procesal general en cada organismo, los funcionarios seguían prácticas administrativas incoherentes y variadas, utilizando los principios generales del procedimiento civil común. Los organismos públicos trabajaban en forma encerrada, regulando o por actos casi nunca fueron publicados o de complicada tener alguna información de ello, a raíz de ello, el interés del involucrado se encontraba desprotegidos en eran arbitrario por parte de la administración de estado. Las principales causas para ellos, eran la deficiencia y el

desorden de la legislación que normaba los actos administrativos. Como consecuencia de dicha situación, las autoridades se excedían en sus atribuciones, contribuyendo a la inseguridad de los derechos de los involucrados en su vínculo con la administración, Sin embargo, como un atisbo de lograr un cambio, el 14 de enero de 1843, se dio un decreto supremo que disponía que en las solicitudes debiera indicarse el nombre completo, tratando de erradicar de esta forma el abuso de presentar recursos y dirigir. Comunicaciones firmándose solo con iniciales obsérvese que esta disposición estaba dirigida a obligar a los administrados, pero no corregía la actuación de la administración. Recién, el 21 de marzo de 1879 se admitió una resolución suprema dictando medidas para evitar la paralización de la tramitación de expedientes administrativos por la demora en la evaluación de informes. Uno de los aspectos más resaltante es que, vencido el plazo, las autoridades deben resolver con informe o sin él, procedimiento coactivamente a recogerlo de la persona que lo tuviera, la única excepción se daba cuando el informe fuera necesario para expedir la resolución. Más adelante, por resolución suprema del 08 de agosto de 1945, se dispone que las resoluciones en la educación pública se expedirán debidamente motivados, prescindiéndose de expresiones como “estando a lo acordado” “por convenir al servicio” y otras análogas, por aludir estas la justificación de la medida adoptada,

El 25 de enero de 1957, el ministerio de gobierno y policía, como medida transitoria mientras se Expedía el Reglamento de Procedimiento Administrativos, dictó el decreto supremo N°183, orientando a celebrar tramites en las oficinas públicas. (Cabrera, 2005, pág. 26)

Ubicándonos en los años de que fue formado el derecho administrativo, es fundamental señalar hechos de día 3 de octubre de 1968 se produjo la caída del gobierno Fernando Belaunde Terry u la ascensión al poder militar de la primera etapa de 1968- 1975 del comandante general del ejército Juan Velasco Alvarado, este gobierno había introducido cambios relevante uno de ellos es aparición del proceso contencioso- administrativo en la normatividad legal (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

1957 el colegio de abogados en la capital, bajo el jurista Alzamora baldes, realizó un foro de contencioso- administrativo en nuestro país el cual fue un antecedente para la evolución del derecho administrativo en nuestro país: con este precedente el presidente Juan Velasco Alvarado crea una corte superior de justicia abriendo así una tercera sala en contencioso administrativo, en laboral y en derecho público en general. Con el decretó de ley número 18060. Pero hubo un problema debido a que los jueces o magistrados de esta época no se habían formado en esta materia, solo eran eruditos de materia civil y penal, a raíz de ello se solicitó la modificación de la norma volviendo a retroceder a la forma antigua de la corte suprema, y retrasando esta evolucionen la corte superior de justicia. (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

“En este orden de ideas, con la dación del reglamento de normas generales de procedimientos administrativos mediante decreto supremo núm. 006-SC del 11 de noviembre de 1967, estableció en el artículo 112 y siguiente, que el funcionario jerárquicamente superior al que expidió una resolución, podía declarar la nulidad, salvo si se trataba de una resolución suprema que podía ser declarada nula por otra, y ello cuando esos actos eran efectuados por órgano competente, contrarían las leyes de la constitución

o contuviesen un posible jurídico, o finalmente se hubiera prescindido de normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la ley (Estremayodoyro Villegas, s.f.).

“Cabe precisar, que la derogada constitución política del Perú de 1979, señalaba el artículo 240 Que las acciones contenciosos administrativas se interponían contra cualquier acto de resolución de la administración que causaba el estado, agregaba que, la ley regula su ejercicio, Señalando los casos que las Cortes Superiores de la república conocían en primera instancia; sin embargo el caso de la constitución política del Perú de 1993, hoy vigente, no señala sobre ello (Estremayodoyro Villegas, s.f.) .

En 1990 y 1985 en el periodo de Fernando Belaunde Terry de da una ley reglamentaria de un formada, después de diez años desde la legislación de la constitución; se instauro que se dictaran la ley sobre contencioso administrativo se aplicarían las normas del código de procedimientos civiles, que luego serían modificados por las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Núm. 768 de la fecha de 4 de marzo de 1992, se puso el proceso denominado “impugnación de acto o resolución administrativa”, contenido en el sub -capítulo 60 (Estremayodoyro Villegas, s.f .) .

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2. 1.1. La acción

2.2. 1.1.1. Definición

Para Couture (1972), “la acción es el poder jurídico concedido al ciudadano, para solicitar al Juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado”.

Entonces, como precisa Carrión L. (2000), “por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2.1. Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Eduardo, 2002)”.

“la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el estado a través del órgano jurisdiccional. La jurisdicción es la potestad de hacer justicia (Hinostroza, 2012, pág. 15)

Según (Monroy Gálvez, conceptos elementales del proceso civil, 2005). Menciona que “la jurisdicción es el poder deber que tiene el estado destinado a solucionar conflictos de interés o incertidumbres jurídicas” (P.56).

Por la jurisdicción podemos entender que es una función fundamental del estado que tiene potestad de administrar justicia el cual determina derechos de las partes y las decisiones del juzgado, para los que solicitan la tutela jurisdiccional o acuden al órgano.

A) Principio en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (20 (Bautista, 2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Tenemos los siguientes.

a. La cosa juzgada.

Este principio prohíbe que si el caso ha sido resuelto no puede ser objeto de estudio el mismo proceso, a raíz de ello, una resolución tiene efectos de cosa juzgada de manera que esta es obligatoria y no es lo correcto actuar contra ningún medio impugnado o porque, para solicitar estos recursos ya se extinguieron.

b. La pluralidad de instancia.

Este principio es muy importante debido a que quizá no podemos estar satisfechos con una resolución de un órgano jurisdiccional en busca de tu reconocimiento de tu derecho;

entonces tenemos la pluralidad de instancia el interesado podrá pedir que se eleve a una instancia mayor y sea este objeto de estudio por la nueva instancia superior y este de su resolución.

c. Al derecho de defensa. Es un derecho fundamental de una persona puede ser esta persona natural o persona jurídica de ser defendido ante un tribunal de los cargos que pudieran imputarle.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El juez está obligado a justificar sus sentencias y resoluciones, relacionados al fundamento de hecho y de derecho

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo los decretos (Chanamé, comentarios a la constitucion., 2006.) .

2.2.1.2.2. Competencia

“Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente” (Couture, 2002).

“La competencia es un poder individual atribuido al demandante realizar la demanda para hacer conocer a las autoridades para conocer juicios tramitados y resolver” (castillo & Sanches , 2014, pág. 61)”

2.2.1.2.2.1. Fundamento Constitucional de la Competencia

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia.

En efecto, el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del Juez ante quien dicho derecho sea ejercido. De esta forma, “la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa”.

Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues “solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe,

a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas”.

2.2.1.2.2.2. la competencia en el proceso judicial en estudio

“Conforme a lo establecido en la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, con las últimas modificaciones en material de competencia que introdujo la Ley 27709, por razón del territorio es competente el juez del lugar del domicilio del demandado o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada. Por razón de la materia es competente el juez contencioso administrativo, pues la Ley ha apostado por jueces especializados, pero en los lugares donde no existan jueces especializados la competencia recaerá en los jueces civiles. Finalmente, por razón de la función, la competencia recaerá, en primera instancia, por regla general al juez especializado; salvo que se desee impugnar un acto administrativo expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros, el Tribunal Fiscal, el Tribunal del Indecopi y otros organismos expresamente previstos en la Ley 27709, en cuyo caso la competencia recaerá en la Sala contencioso administrativo, quien actuará en primera instancia”. (CHÁVEZ, 2012).

2.2.1.3. Proceso

refiere: “conjunto de actos actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y el

derecho aplicable, así como, su caso obtener la ejecución de la sentencia” (Ovalle, 2014, pág. 206).

a) Funciones

“Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones”:

a.1) Interés individual e interés social en el proceso.

Privado y público, debido a que este interés que es individual implicado en el caso a resolver, y el interés social viene a ser la garantía que tiene el derecho mediante la jurisdicción.

a.2) Función privada del proceso.

Debido a que el proceso debe de satisfacer a las pretensiones del sujeto, el cual tiene la garantía de que existe un medio eficaz de darle la razón cuando la tenga y hacer justicia cuando le falte, entonces el proceso es una garantía individualizada porque este defiende los derechos de un individuo el cual puede ser como el abuso de autoridad y las limitaciones de las partes.

b) El proceso como garantía constitucional

“el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es

importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana (Eduardo, 2002) .

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

Para (Romo, 2008)—la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela (p.4)

Huertas, citado por (Romo, 2008) dice que: El proceso (...) puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional (p. 7).

2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.4.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

(Chanamé, comentarios a la constitucion., 2006.) sostiene que "el proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente".

Jiménez (2006), opina que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (art. I del T.P. del C.P.C.) (p.311).

2.2.1.4.2.2. Principio del Debido Proceso

En el pensamiento kantiano el debido proceso no sólo atañe al proceso de producción de la ley, sino también el de aplicación de éste en el caso concreto, y es ahí donde surgen los tres pilares fundamentales del debido proceso, a manera de tribunal en el sentir de Kant, los cuales se pueden deducir de su obra, ya que no se encuentran allí explícitamente. Tales pilares no son otros que la idoneidad del sujeto cognoscente, la competencia y los procedimientos, y son precisamente estos porque Kant dedicó un vasto espacio de su obra al proceso de conocimiento, lo que le permitió afirmar que las bases fundamentales de la racionalidad y la justicia vienen de la persona misma, teniendo en cuenta que ellas están inscritas en su alma (Quintero Correa, 2002, p. 203).

2.2.1.4.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Carnelutti (s.f.) sostiene: Que el principio de iniciativa de parte representa lo que en doctrina se conoce como condiciones de la acción, que a su vez se constituyen como aquellos presupuestos procesales indispensables para que el juzgador pueda pronunciarse válidamente sobre el fondo de la cuestión controvertida. (passim)

Como precisa el citado autor, nos referimos a la exigencia que todo justiciable debe cumplir antes de acudir al órgano jurisdiccional y pretender la resolución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, en términos de un pronunciamiento válido sobre el

fondo del asunto. Nos referimos al interés y legitimidad para obrar. El primero se materializa como la necesidad de solicitar tutela jurídica efectiva al Poder Judicial como único y último medio válido para solucionar el conflicto de intereses o la situación incierta en concreto. La segunda implica que el proceso se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica sustantiva o comúnmente denominada material. La excepción de la exigencia de interés y legitimidad, que es la regla general, no es aplicable a las entidades autorizadas para la defensa de intereses difusos o colectivos (el Ministerio Público, por ejemplo).

De otro lado, el autor mencionado señala, que el principio de conducta procesal implica aquella imposición a todos los sujetos que intervienen en el proceso (las partes, sus abogados, etc.), de actuar con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. El Juez está facultado para sancionar a los actores procesales que no obren con sujeción a los valores procesales mencionados. Finalmente, debemos mencionar que el principio procesal de iniciativa de parte se encuentra consagrado en el primer párrafo del Art. IV del T. P. del Código Procesal Civil (1993), el cual establece que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Además, precisa que no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

2.2.1.4.2.4. Principio de Inmediación

Jiménez Castañeda (2006) dice: —Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisiónl. (art. V del T.P. del C.P.C.). 34 Chioventa (1977)

nos refiere: Que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la inmediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación. (passin)

2.2.1.4.2.5. Principio de Concentración

Jiménez (2006) afirma: —El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesalesl. (Segundo párrafo del Art. V del T.P. del C.P.C.) Chiobenda (1977) afirma la concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia (debate) o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente. Debe entenderse, que este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible. Pero, como precisa el referido autor, no solo existe la concentración de la actividad procesal, sino que también se enfoca desde el ángulo de la concentración del contenido del proceso. Lo primero se analiza además desde el punto de vista de si las actuaciones han de quedar encomendadas a un Juez y la decisión a otro. Lo segundo, concentración de contenido, alude al rechazo que debe hacerse de peticiones improcedentes e impertinentes, y a lo que debe discutirse como fundamento de un recurso.

2.2.1.4.2.6. Principio de Congruencia Procesal

Águila & Calderón (s.f.) Sostienen que: Se entiende por principio de congruencia o consonancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas (P.11)

2.2.1.4.2.7. Principio de Instancia Plural

2.2.1.4.3. Fines del Proceso Civil

Torres V. (2008) manifiesta, que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de 37 parámetros de paz social

2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.5.1 Definición

(Chanamé, comentarios a la constitucion., 2006.)señala, que el proceso contencioso administrativo: es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

Señalado en nuestra ley N°275884 en su artículo 1 tiene por objeto el poder judicial de la actuación en materia administrativa pública, sujeto al derecho administrativo de los derechos y el interés de los interesados.

2.2.1.5.2. Principios del proceso Contencioso Administrativo

Es el desarrollo donde se hace el movimiento el funcionamiento jurisdiccional de nuestro estado. Formulando una petición que este de una real protección al emplazamiento jurídico subjetivo que fue vulnerado por una acción ilegítimo o inconstitucional de la administración del estado.

Giovanni, P (2006) señala, que el proceso contencioso se rige por los principios que establece el Artículo 2° del Decreto Legislativo de la ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible:

Principio de integración; en virtud del cual los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, se aplicarán los principios del Derecho Administrativo que regulan la actuación de los entes administrativos (Ley N° 27444, arts. 230 y IV del Título Preliminar). Según Gonzales (2011) nos dice que según este principio los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. 35

Principio de igualdad procesal; por el cual tanto el Estado como el administrado deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Está referida a las partes en el

proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

Principio de favorecimiento del proceso; en aplicación del cual no se podrá rechazar liminarmente la demanda en caso de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda.

Principio de suplencia de oficio; en virtud del cual el juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurran las partes.

Adicionalmente, el proceso se regirá por los principios del Derecho Procesal: legalidad, inmediación, concentración, celeridad, entre otros, previstos en el artº 6 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), y, en los casos que resulten compatibles, supletoriamente por los principios del Derecho Procesal Civil, desarrollados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante CPC)

2.2.1.5.3. La Nulidad en contencioso administrativo proceso de conocimiento

Para Guzmán (2013) La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el Derecho Administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Asimismo, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. A esto se le llama principio de doble lesividad.” (p. 111)

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, —(...) la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Cajas, 2008, pág. 916).

2.2.1.5. 5. Regulación

Las normas que regulan el proceso contencioso administrativo se encuentran en el marco constitucional y en el marco legal: En el marco constitucional. El proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la Constitución Política del Estado, específicamente se ubica en el Art. 148°, Proceso Contencioso Administrativo: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso – administrativo (Chanamé, comentarios a la constitucion., 2006., pág. 477).

En virtud de lo expuesto, las personas podrán recurrir ante el Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano Administrativo del Estado. En el marco legal. Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. asimismo, son de aplicación supletoria las normas procesales de naturaleza procesal civil en la tramitación de un proceso contencioso.

2.2.1.5.6. Trámite del proceso Contencioso Administrativo

De acuerdo a la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, éste se tramita como a continuación se detalla:

Tramite Proceso Especial: El proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de e estudio nos encontramos ante un proceso contencioso administrativo especial.

Tramite Proceso Urgente: Gráficamente pasa por demanda, contestación del Procurador Público y sentencia, constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público. El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo.

El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo.

2.2.1.6. Sujetos del proceso

Machicado (2010), señala que los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada

demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.6. 1. El Juez

El Juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal.

2.2.1.6.2. El demandante

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (p. 208-209).

2.2.1.6.3. El demandado

Hinostroza, (1998), “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”.

Es, como bien sostiene Devis Echeandía, “es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”. (p. 209).

2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.7.1. La Demanda

Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho. El pedido o reclamo expresado está contenido en un escrito que adquiere también la denominación de demanda y que constituye la iniciativa procesal escrita, la cual se diferencia de otras peticiones accesorias o incidentales que pueden aparecer en el curso del proceso derivadas de aquella exigencia principal.

Hinostroza Mínguez, A, (s,f), manifiesta: “La demanda es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta mane el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional”. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*”.

2.2.1.7.2. Contestación de Demanda

que se opone expresamente la resistencia por el demandado, esto es, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena. (p. 214). Hinostroza Mínguez, (2005) Máximo que: Contestación es la manifestación verbal o escrita que el demandado al respecto de las afirmaciones contenidos en el escrito de demanda. (p. 377).

Al contestar la demanda el contrario ejercita, además, el derecho a formular contradicción. Este derecho es concedido al demandado a fin de que en el curso del proceso, y a través de la sentencia, se resuelva también su posición procesal.

2.2.1.8 Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Definición

Para (Monroy Gálvez, conceptos elementales del proceso civil, 2005) los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad. De ello resulta, que los únicos hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; todo ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil (1993)

2.2.1.8. 2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Mediante resolución directoral N°00900 de fecha 16 septiembre del 2011, emitida por el UGEL viscashuamán, me fue declarada improcedente, la solicitud de recalcuro y pago de bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación, la misma que forma

parte integrante de la citada resolución, se interpuso recurso de apelación a fin de que la dirección regional de Ayacucho declare nulidad y disponga que se le reconozca el derecho a percibir la bonificación calculado a base a la remuneración total integra con retroactividad, pero la demandada a emitido la resolución directoral N° 01070 de fecha 09 de mayo del 2012 declarando improcedente el recurso de apelación, dándose por agotada la vía administrativa. Por lo que la demandante recurre al órgano jurisdiccional competente para solicitar se declaren la nulidad de dichas resoluciones. Del mismo modo invoca que se dicte una nueva resolución.

2.2.1.9.1. La Prueba

2.2.9.1. Definición

“la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresados sin que estén acompañados de la prueba alguna que las sustente” (Hinostroza, 2012, pág. 18).

“En este ámbito jurídico, la prueba no solo es probar el hecho sin importancia que el cual integra a una relación jurídica en la cual se unas, sino, que esta trasciende involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan (Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II, 2014, pág. 75) .

2.2.1.9.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostraza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del 46 proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte Rocco, citado por Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. En el ámbito normativo, en relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011). De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostraza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Esta prueba parte del trabajo, la tarea central es dirigida a responder a la interrogante **¿que se prueba en el proceso?** La doctrina conoce a esta parte como prueba judicial como el objeto de prueba por lo que se ha sostenido que objeto típico de la prueba es el hecho o la alegación fáctica (Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II, 2014, pág. 103) .

En este proceso se prueba los hechos cual constituye, pero los hechos son medio de prueba, aquellos medios de prueba son aceptados por las partes o no aceptable por la otra parte.

“Señala lo siguiente que el objeto de prueba puede ser cualquier hecho cuya demostración tenga interés para el proceso; pero no todos los hechos deben ser necesariamente probados: no lo son admitidos, los notorios, los evidentes y las normales, etcétera (Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II, 2014, pág. 104)”.

2.2.1.9.5. La carga de la prueba

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la

reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho). (Rodríguez, 1995) .

2.2.1.9.6. La regulación de los medios probatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.

Juristas Editores, (2013) señala, que de acuerdo a la Ley N° 27584 está previsto: la actividad probatoria, la oportunidad, las pruebas de oficio, la carga de la prueba y la obligación de colaboración por parte de la administración. Y de conformidad con la norma del Art. 30 de la Ley N° 27584, se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes

2.2.1.9.7. Los Medios Probatorios actuados en el proceso judicial de estudio

justificados en los procesos contenciosos administrativos, pues este tipo de proceso no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos. De este modo, apreciamos que el tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el proceso contencioso administrativo se tenga

por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso, repercutiendo no sólo en la actividad procesal de las partes intervinientes sino también en el amparo o no de sus pretensiones planteadas. Por tanto, resulta de innegable importancia para el operador del derecho, conocer los fundamentos y la naturaleza que inspira al proceso 49 contencioso administrativo, en tanto instrumento de tutela para los administrados a través de un adecuado control de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa. En esta línea de ideas desarrollaré los conceptos de los medios probatorios que, dada la naturaleza del proceso han podido ser admitidos y valorados:

2.2.1.9.8. Documento

a. concepto

Sagástegui, (2003) señala, que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (p, 468).

Dentro de los documentos presentados tenemos:

1. Copia de DNI
2. Resolución Directoral
3. Resolución Directoral Regional

4. Boletas de pago.

5. Expediente administrativo.

2.2.1.10. Las Excepciones.

2.2.1.10.1. Definición

Machicado J. (2010) Define la excepción procesal es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma

Couture (1972). Señala que la palabra excepción tiene tres sentidos:

1. La excepción es acción del demandado y es similar a la defensa, esta última entendida como conjunto de actos legítimos tendientes a proteger el derecho.

2. La palabra excepción alude al carácter material o sustantivo: la excepción es pretensión del demandado.

3. La excepción es un tipo de defensa de carácter procesal, no sustantivo ni dilatorio

2.2.1.10.1. Regulación de las Excepciones.

El Código Procesal Civil. (2012). Señala en el artículo 446 Las excepciones en el proceso civil peruano, establece de manera taxativa cada una de las excepciones que el demandado o el demandante (en el caso de reconvención) pueden proponer para alcanzar la suspensión o extinción del proceso, según sea el caso. Algunos fallos sobre los diversos tipos de excepción se presentan en el proceso.

Así también la Ley N.º 27584, en su Artículo 21, señala que: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos”:

- a) Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.

- b) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

2.2.1.11. La Resolución Judicial.

2.2.1.11.1. Definición.

Viene a ser la manifestación final por parte del magistrado quien manifiesta su voluntad habiendo valorado todas las pruebas y fundamentando su fallo que este es manifestado en una resolución.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Nuestro Código Procesal Civil prevé al respecto que: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°). como señala Sada (200) las clases de resoluciones judiciales son las siguientes:

El decreto: Debemos entender que se trata de una resolución que no impulsa el procedimiento, pues como su propia definición lo indica se trata de una simple determinación de trámite, dicho en otros términos, que no resulta de trascendencia en el juicio; como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se otorgue una copia certificada de lo actuado, pues si se concede o se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, mismo que como se expuso en otra parte, busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia, El decreto es la resolución que se pronuncia en juicio sin que tal resolución trascienda al resultado definitivo de aquél.

El auto: Son resoluciones por medio de las cuales el procedimiento se ve impulsado, pues es por medio de ellos que se aprecia el avance del juicio; cuando por ejemplo se tiene al actor por presentando su demanda, o al demandado por contestando en tiempo dicha demanda que en su contra fue planteada, en ambos casos, el juzgador fundamenta su resolución, aceptando a trámite ambos escritos, es decir, el del actor cuando se le tiene por promoviendo el juicio, y al demandado cuando habiendo contestado se le tiene, precisamente por oponiendo sus excepciones. Luego, son los autos verdaderas resoluciones sobre materia, puesto que inciden en cuanto al resultado definitivo del procedimiento.

La sentencia: Mediante la sentencia se pone fin a la controversia, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción contencioso, o si demostró la procedencia en el caso de la

jurisdicción voluntaria, pero sea como fuere, es mediante la sentencia que se decidirá la cuestión propuesta al juez. La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definición.

Mediante la sentencia, “el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Sagástegui, (Pedro, 2003, págs. 286, 293).

Hecho procesal del magistrado (individual) o del juzgado es el que toma la decisión a lo concerniente y la apreciación o denegación (general o improcedente) de la petición ejercitada por el demandante, con base a su exactitud o discrepancia legal que se prevé para solucionar el fondo del argumento.

“La sentencia, es el acto procesal que proviene del órgano jurisdiccional, es el acto procesal de conclusión del proceso o de una parte del mismo (por ello se sostiene que concluye la instancia). (Hurtado, Estudios Deredo Procesal Civil Tomo I, 2014, pág. 265)”.

2.2.1.12.2. Las partes de la sentencia y su denominación

Sánchez, (2006) la sentencia se divide en:

A.-El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

B.-La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

D.- La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. (P.628-629). El juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art 447.1), existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los 59 recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de la sentencia es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1,3 que se dictara sentencia

para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J.L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S., 2005, p.344).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador Colomer, (2003).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.13.1. Definición

2.2.1.13.2. clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y son reconocidos en nuestro Código Procesal Civil (1993), el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos

En palabras de Monroy G. (2003), una distinción entre estos conceptos, radica en que los remedios no tienen un carácter devolutivo por no conocer de ellos un órgano superior, diferente de un recurso que si puede ser planteado ante el mismo u otro de mayor jerarquía conformante del aparato jurisdiccional.

2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, quien solicitó se declare fundada su demanda. Fundamentando su pedido de apelación el 03 de julio del 2014, solicitando se declare fundada la demanda en todos y cada uno de los extremos.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados Con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

De acuerdo al petitorio de la demanda la pretensión en el presente caso es: se declaren nulas las resoluciones: RESOLUCION directoral regional N° 01070 de fecha nueve de mayo del dos mil once, emitida por la dirección regional de educación de Ayacucho,

declare también la nulidad de la resolución directoral N° 00900 de fecha 16 de setiembre del 2011; emitida por la unidad de gestión educativa local de Vilcas Huamán, por haberse emitido en clara contravención al principio de legalidad, estar incurriendo en causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 27444 del procedimiento administrativo General

2.2.2.2. La ley del profesorado. Artículo 48°

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total”.

De este texto normativo se puede indicar que

Es una bonificación mensual y permanente.

Es aplicable a todos los docentes y el personal administrativo regido por la ley del profesorado, sin hacer ningún tipo de distinción.

Es equivalente al 30% de la remuneración (o de ser el caso pensión) total o íntegra que perciba el docente.

“El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”.

2.2.2.3 La educación

2.2.2.3.1 Definición

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

La educación es un fenómeno que nos concierne a todos desde que nacemos. “Los primeros cuidados maternos, las relaciones sociales que se producen en el seno familiar o con los grupos de amigos, la asistencia a la escuela, etc., son experiencias educativas, entre otras muchas, que van configurando de alguna forma concreta nuestro modo de ser”. (Álvarez Castillo-2004).

2.2.2.3.2 El Profesor

Un docente es aquel que enseña o que es relativo a la enseñanza. La palabra proviene del término latino docens, que a su vez deriva de docēre (“enseñar”). En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como análogo de profesor o maestro, aunque no representan lo mismo.

El profesor es un educador profesional, con Título Pedagógico. Es agente esencial de la educación, entendida ésta última como derecho humano fundamental, servicio social y bien público. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional. Es responsabilidad del Estado su

formación profesional inicial y continua con el objetivo de lograr una enseñanza de calidad.

2.2.2.4. Derecho Administrativo

2.2.2.4.1 Definición

El derecho Administrativo, “es la parte del derecho público interno que como ciencia normativa, fija la organización y determina la competencia y actuación de las autoridades, como administradores delegados del Estado, atribuciones y esfera jurisdiccional y competencia de los órganos administrativos para hacer valer los derechos” (Cervantes, 2005).

Asimismo, Sánchez, M. (2015) señala, “El derecho administrativo puede enmarcarse dentro del derecho público interno y se caracteriza por ser común (es aplicable a todas las actividades municipales, tributarias, etc.), autónomo (tiene sus propios principios generales), local (está vinculado a la organización política de una región) y exorbitante (excede el ámbito del derecho privado y no considera un plano de igualdad entre las partes, ya que el Estado tiene más poder que la sociedad civil)”.

2.2.2.5. Derecho de Petición Administrativa

2.2.2.5.1 Definición

El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444

dispone en su artículo 106° lo siguiente:

Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Tenemos entonces que el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para dar inicio a un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero,

el artículo 106° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para: Presentar solicitudes en interés particular o general. Contradecir los actos administrativos. Pedir información. Formular consultas. Presentar solicitudes de gracia.

Es el derecho de las personas y es un deber de obligatorio cumplimiento para la administración pública. Consiste en el derecho que tienen todos los habitantes del territorio de hacer peticiones respetuosas a las autoridades de país y a obtener pronta respuesta.

(Cassagne, 2010)

También se le define como el reconocimiento que el Estado hace a cada persona, para poder dirigirse por escrito y directamente a una autoridad con el objeto de solicitarle alguna acción vinculada con su quehacer funcional. (García Toma, 2000).

2.2.2.5.2. Características del derecho de Petición Administrativa

Sánchez, M. (2015), señala que las características de la petición administrativa, son:

- Es un derecho que permite a las personas interactuar con los funcionarios o autoridades.
- Debe resolverse de fondo clara, definitiva y expresa dentro de los términos legales, pudiendo lograrse su protección mediante el ejercicio de acción de tutela
- Pueden hacerse por cualquier medio eficaz para comunicar el pensamiento:
por medio verbal, escrito, telefónico, por medio electrónico o de manera virtual.
- Cualquier persona lo puede presentar: todo ser humano independiente de las condiciones de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, etc.

2.2.2.6. El Acto Administrativo

2.2.2.6.1 Definición.

Según García de E. Ramos F. (2006) “el acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”. Es así, que el acto administrativo, es pues, esencialmente un acto unilateral, lo cual no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de existencia.

Bocanegra S. (2005) define “el acto administrativo como aquel dictado por una administración pública u otro poder público, en ejercicio de potestades administrativas y mediante el que impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción 81 contenciosa administrativa”.

“El acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En ese sentido, posee fuerza vinculante para la administración y los administrados (Derecho Administrativo, 2008, pág. 30)”.

2.2.2.6.2 Características de los Actos Administrativos

Cassagne, J (2010) refiere, que las características de los actos administrativos son: a) Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad. b) Es un acto de derecho público. c) Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa. 82 d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público. e) Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas. f) De manera general su forma es escrita. g) Son ejecutivos y ejecutorios. h) Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

2.2.2.6.3 Regulación

El acto administrativo está regulado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General del Perú. (Cajas, 2011)

2.2.2.6.4 Descripción del Acto que vulnero el Derecho exigido

Mediante resolución directoral N°00900 de fecha 16 septiembre del 2011, emitida por el UGEL viscashuamán, me fue declarada improcedente, la solicitud de recalcu y pago de bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación, la misma que forma parte integrante de la citada resolución, se interpuso recurso de apelación a fin de que la dirección regional de Ayacucho declare nulidad y disponga que se le reconozca el derecho a percibir la bonificación calculado a base a la remuneración total integra con retroactividad, pero la demandada a emitido la resolución directoral N° 01070 de fecha 09 de mayo del 2012 declarando improcedente el recurso de apelación, dándose por agotada la vía administrativa. Por lo que la demandante recurre al órgano jurisdiccional competente para solicitar se declaren la nulidad de dichas resoluciones. Del mismo modo invoca que se dicte una nueva resolución.

2.2.2.7 El Procedimiento Administrativo

2.2.2.7.1. Definición

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005) lo define como la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa. 83 El procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en

cualquiera de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es ciertos casos, de un interés simple. (Morón Urbina, 1997)

2.2.2.7.2. Principios del Procedimiento Administrativo

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005) señala que el Derecho Peruano reposa sobre tres principios: simplicidad, celeridad y eficacia. Pero, en realidad, hay otros que sirven de orientación y cauce:

Principio de Legalidad:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

- El artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Principio del Debido Procedimiento:

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El

Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. El artículo IV numeral 1.2 de la ley 27444 dice: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"

Principio de Impulso de Oficio:

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. El artículo IV numeral 1.3 de la ley 27444 dice: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Principio de Razonabilidad:

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. El artículo IV numeral 1.4 de la ley 27444 dice: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Principio de Imparcialidad:

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. La actividad administrativa debe sustentarse en la defensa de intereses que no corresponden a la autoridad o funcionario, sino a la sociedad. El artículo IV 87 numeral 1.5 de la ley 27444 dice: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

Principio de Informalismo:

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. El artículo IV numeral 1.6 de la ley 27444 dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."

Principio de Presunción de Veracidad:

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. El artículo IV numeral 1.7 de la ley 27444 dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Principio de Conducta Procedimental:

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Principio de Celeridad:

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al Debido Procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Principio de Presunción de Veracidad:

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. El artículo IV numeral 1.7 de la ley 27444 dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Principio de Eficacia:

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Principio de Verdad Material:

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Principio de Participación:

Es una manifestación de la democracia participativa. Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

Principio de Simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, se debe eliminar toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir

Principio de Uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer 90 requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Principio de Predictibilidad:

La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Por este principio el ciudadano puede anticipar la decisión de la Administración al contar con la información suficiente.

Principio de Privilegio de Controles Posteriores:

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior. La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplica las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz

2.2.2.8. Los Recursos Administrativos

2.2.2.8.1. Definición

Los recursos administrativos, están destinados a cuestionar los actos administrativos y tratan de modificar sus efectos, y son ejercidos por los administrados, que son parte de un procedimiento administrativo.

De otro lado, si bien los actos administrativos definitivos son emitidos bajo la forma de una resolución, el que no se cumpla con esta formalidad no impedirá que se pueda 93 impugnar una decisión administrativa que reúna las características de un acto administrativo. Lo que debe analizarse en estos casos es si la decisión impugnada cumple con los presupuestos necesarios para ser considerado un acto administrativo impugnabile, y de ser así, éste se pronuncie de manera negativa sobre un pedido del administrado y/o vulnere su derecho o interés legítimo. (Morón Urbina, 1997)

2.2.2.8.2. Tipos de Recursos que se pueden plantear contra un Acto Administrativo

Según Oscar Zegarra (2003), señala que de conformidad con el Artículo 207.1 de la LPAG, los recursos administrativos son:

Recurso de reconsideración

Recurso de apelación

Recurso de revisión

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 207.2 del Artículo 207 de la LPAG, salvo plazo distinto en una norma especial. Debe recordarse que estos plazos se aplican de manera supletoria a los diversos procedimientos que existen en el ordenamiento jurídico administrativo

Recurso de Reconsideración

En el Artículo 208 de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá

sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Recurso de Apelación

El Artículo 209 de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El objetivo del recurso de apelación es que la instancia superior modifique la decisión de la primera instancia.

Recurso de Revisión

El Artículo 210 de la LPAG establece que, excepcionalmente, hay lugar a 95 recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Puede entenderse que el órgano de competencia nacional deberá uniformizar a nivel nacional los criterios que han venido esbozando los órganos descentralizados

2.2.2.9. El Silencio Administrativo

2.2.2.9.1. Definición.

El silencio administrativo es un hecho, al cual la ley le concede determinadas consecuencias jurídicas, estimatorias o desestimatorias. “La Ley presume como si hubiese dictado una decisión. Transforma la inercia, la pasividad de la administración en un silencio elocuente”. (Olivera Toro, 1988)

2.2.2.9.2. Silencio Administrativo

El silencio administrativo es el mecanismo por excelencia de control de la anomia administrativa, pues establece la posibilidad de otorgar efectos jurídicos a la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa en el plazo establecido para ello, pudiendo dichos efectos implicar la denegatoria de lo solicitado, en el caso del silencio administrativo negativo; o la concesión de lo solicitado, en el caso del silencio administrativo positivo .

2.2.2.9.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

Además de los requisitos y presupuestos exigibles para iniciar todo tipo de proceso, entre ellos el interés y la legitimidad para obrar, para iniciar el proceso contencioso administrativo, se requiere que los actos administrativos se hayan agotado en la vía administrativa, y que solo así podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo; cuando un acto administrativo que se supone infringe un derecho o un interés legítimo, entonces procede su contradicción en las 97 vías

administrativas mediante los recursos impugnativos, agotada esta vía se puede recurrir al Poder Judicial (Chanamé, comentarios a la constitucion., 2006.).

En esta misma perspectiva, se encuentra prevista en el numeral 20 de la Ley N° 27584, en el cual se indica: “Es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales” (Cajas, 2011, p.920).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción.

Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002).

Administrado:

los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

Abuso de derecho: Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho

no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases (Diccionario juridico poder judicial, 2019)”.

Apelación: “(Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario juridico poder judicial, 2019)”.

Apercibimiento: “Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma (Diccionario juridico poder judicial, 2019)”.

Contencioso Administrativo:

“Dicho de una jurisdicción: Instituida para controlar la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de esta a los fines que la justifiquen (Diccionario de la Real Academia Española, 2019)”.

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario juridico poder judicial, 2019)”.

Nulidad de Actuaciones:

“En un procedimiento administrativo o judicial, decisión que, por la omisión de un trámite esencial, deja sin efecto las actuaciones practicadas. (Diccionario de la Real Academia Española, 2019) .

Resolución:

“Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. (Diccionario de la Real Academia Española, 2019)”.

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. concepto

La hipótesis es la suposición de algo que podría ser, o no, ser posible. Por ello la hipótesis es una supuesta a partir de la cual nos planteamos el por qué, de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso

Una hipótesis de investigación es una declaración que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento.

Todo diseño experimental verdadero debe tomar esta declaración como el núcleo de su estructura, como el objetivo final de cualquier experimento.

La hipótesis se genera a través de una serie de medios, pero generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento inductivo donde las observaciones conducen a la formación de una teoría. Luego, los científicos utilizan una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis que sea verificable, fálsale y realista.

El paso anterior a una hipótesis es un problema de investigación, generalmente enmarcado como una pregunta. Podría preguntar qué o por qué está sucediendo algo.

En el caso de mi investigación el planteamiento del problema el proceso judicial sobre la sobre acción contenciosa administrativa del proceso sobre nulidad de resolución administrativo, expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. en el distrito judicial 2020. Se evidencia las siguientes características el cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con pretensión planteada y los puntos controvertidos, asimismo, los hechos expuestos, sobre nulidad de resolución administrativa sean idóneos para sustentar los respectivos puntos.

IV.

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa

la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que

guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Método de la investigación científica que pretende buscar criterios diferenciadores a lo que se está investigando, busca la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas en el proceso de interpretación. Este se guía por áreas o temas de relevancia de la investigación con frecuencia es necesaria regresar a las etapas previas o puede adelantarse; si considera que es necesario o la investigación obliga a ello también se busca acciones indagatorias, se enfoca en los hechos y la interpretación este proceso permite al investigador poder establecerse dentro de la investigación y ser parte de la misma, este enfoque cualitativo tiene sus ventajas es muy útil en las etapas de iniciales estudio, no necesita un estricto de plan de trabajo, generaliza la contextualización del estudio y es muy importante este tipo de investigación por ser de amplio sentido social y profundiza en los significados.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptivo

Exploratoria:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) .

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal:

porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo

De modo que este trabajo consiste en un tipo de investigación no experimental, que no busca experimentar el proceso en ninguno de sus extremos del proceso analizado, debido a que esta solo será analizada una vez en todo el periodo de estudio. Por lo manifestado, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

“Es el objeto social al que se refieren las propiedades estudiadas en la investigación empírica Son los elementos que recae la obtención de información y deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener información” (Corbeta, 2010, pág. 79).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Elías Mejía , Eliana Novoa , & Alberto Villagómez , 2013) .

4.4. Definición y paralización de la variable e indicadores

Las variables son características y atributos que nos permite distinguir un hecho fenómeno de otro puede ser persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis, con una finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables también son recurso de metodológico, que nos permite separar o aislar las partes del todo a tener comodidad para poder manejarlas e implementarla de la manera adecuada (Corbeta, 2010) .En este proceso estudiado la variable será: características del proceso judicial nulidad de resolución administrativo. Expediente n° 00555-2013-0-0501-jr-ci-01.

Son unidades empíricas de análisis por cuanto podemos deducir de las variables que ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de una información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Corbeta, 2010).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Recurso físico que registra en interacción de los sujetos del proceso con el propósito de una controversia. En el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2020	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que distingue claramente de las demás	Cumplimiento de plazos Claridad de las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	Guía de observación

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Elías Mejía , Eliana Novoa , & Alberto Villagómez , 2013)”.

La técnica será aplicada en la realización de estudio del caso: como detección y descripción del problema;

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como .

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

La recolección de datos y la analización de datos serán orientada por los objetivos con revisión de las bases teóricas desarrollados mediante etapas de la siguiente forma:

4.6.1 La primera etapa

esta etapa será abierta y exploratoria, con la finalidad progresiva y reflexiva, guiada por los objetivos de esta investigación y en todo momento de la revisión y análisis, este será un logro hecho en la observación y síntesis. En la etapa, seria en primero contacto de recolección antecedente.

4.6.2. Segunda etapa

Esta etapa será abierta y exploratoria, con la finalidad progresiva y reflexiva, guiada por los objetivos de esta investigación y en todo momento de la revisión y análisis, este será un logro hecho en la observación y síntesis. En la etapa, sería en primero contacto de recolección antecedente.

4.6.3. Tercera etapa

Esta igual a las anteriores, es una actividad que consiste que los anteriores tengan un análisis más sistemático, será observacional profundizando donde este articulara la información y las bases teóricas.

Esta actividad será manifestada desde el momento en que se aplique la observación y análisis en el objeto de estudio; entonces la primera etapa será de reconocer, explorar el contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman en la revisión de la literatura este será la recolección de datos.

En la siguiente investigación, se maneja la técnica de observación y el análisis del contenido; guiado por los objetivos específicos usando a su vez la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta actividad será una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y de análisis, en la revisión constante de las bases teóricas, el cual es muy elemental para identificar y interpretar lo que se ha encontrado; finalmente se ordenara los datos que dará resultado de la investigación.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología .

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Ñaupas, Elías Mejía , Eliana Novoa , & Alberto Villagómez , 2013) .

En el proyecto utilizaremos un modelo básico que será agregado al contenido de nuestras hipótesis para que de esta manera sea entendible en contenido, sucesivamente tenemos la matriz de consistencia de esta investigación como un modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Característica del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01? distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2020.anexo 1.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento.

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable-auto admisorio de la demanda.	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única	x	
4	Dictamen fiscal	x	
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	concesorio de recurso de apelación	x	

8	Tramite de la apelación	x	
9	Vista de la causa	x	
10	Sentencia de vista	x	

Cuadro 2. Respecto a la claridad

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y ficha para la audiencia única.		x
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.		x
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación.	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista.	x	

Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	x	
2	Admisión, actuación y valoración de los medios probatorios	x	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda	-----	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que correspondan.		
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	x	
6	Interpretación y aplicación correcta de los principios	x	

7	Cumplimiento de garantías procesales	x	
---	--------------------------------------	---	--

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidas.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, prensiones y puntos controvertidos(congruencia).	x	

Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre la impugnación de la resolución administrativa para sustentar la causal invocada.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda- hechos que sustentan	x	

5.2 análisis de resultados

De acuerdo a lo que se ha obtenido del presente trabajo de investigación respecto al expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de ayacucho,2016 sobre la impugnación de la resolución administrativa en el cual dentro del proceso se puede apreciar que el demandante solicita que se declare la nulidad de resolución directoral N°01070, de fecha 9 d mayo de 2012, emitida por la dirección regional de educación de Ayacucho, también se declare la nulidad de la resolución directoral N° 00900, De fecha 16 de setiembre del 2011, emitida por la unidad de gestión educativa UGEL vilcas Huamán, y que se expida resolución administrativa otorgándose la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta 30% más cinco por ciento por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%) de mi remuneración total. Donde podemos apreciar que la sentencia que se a emitido en

la primera instancia por el primer juzgado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, contenida en la resolución número doce de fecha 23 de junio de dos mil catorce resolvió declarar FUNDADA la demanda de la misma que de no estar conforme con ese fallo fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha diez de julio de dos mil catorce la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Ayacucho se pronunció respecto al recurso de apelación declarando CONFIRMAR la mencionada sentencia venida en apelación que declara fundada la demanda contencioso administrativa, incoada por don ALEJANDRO BERNARDINO CRISOSTOMO TINCO, Contra la dirección regional de educación de Ayacucho es un proceso que concluyo después de 5 años con 3 meses y 16 días desde el día que se interpuso la demanda hasta que se dictó la sentencia en segunda instancia.

De acuerdo a estas investigaciones y los resultados obtenidos podemos afirmar:

1. respecto al cumplimiento de plazos

Se puede apreciar que después de todo el trámite en la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Ayacucho que revoco el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente.

2. respecto a la claridad de las sentencias

Se pudo verificar que las resoluciones emitidas en la sustentación del proceso se pudo evidenciar la claridad en lo que se resuelve y ordena se cumpla. Por lo que al respecto se

a pronunciado la real academia española lo cual da una definición que claridad esaquello que es entendido, con facilidad para comprender algo, evidente que no da lugar a ninguna duda o incertidumbre. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con las posiciones de los sujetos del proceso.

Respecto al tema de investigación se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013-LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes del proceso como lo que han fundamentado para su proceso y que no son admitidos ni acatados por la contraparte ante ello, se le va a permitir al juez además de resolver los puntos del conflicto actuar desde Otra perspectiva en su oportunidad los medios probatorios que sean necesarios al caso destinados a la actividad probatoria solo en lo que corresponde a ellos. (PETICION DE HERENCIA, 2014).

3. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

De la presente investigación se pudo evidenciar que si se cumplió con todas las garantías del debido proceso, con relación a ello se ha pronunciado el Tribunal Constitucional lo cual precisa en reiteradas jurisprudencias que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflicto entre privados a fin de que las personas estén 76 en condiciones de defender

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Igunza Beatriz, 2014)

4. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. De la presente exploración se pudo verificar que los medios probatorios que se han admitido si guardan la respectiva congruencia con lo peticionado de lo que exponen los sujetos procesales y los distintos puntos de controversia que han sido fijados por el administrador de justicia. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba a que respectivamente entenderlo en función al objeto de prueba con ello se precisa que deben tener relación inmediatamente con los hechos controvertidos ya que es su función del juez solo admitir aquellas que sean de tal idóneas y que guarden congruencia con los hechos expresados. (Vélez, 2007)Respecto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa para sustentar la pretensión planteada. Dentro de todo el proceso consistente en la investigación al seleccionado expediente se puede apreciar que dentro de las pretensiones que ha dispuesto la parte demandante los hechos que alega para lograr dichas pretensiones son de forma idónea de la cual pudo dar un gran sustento a su pretensión. Así mismo es de gran importancia precisar que cierto hecho se encuentra totalmente probado y va a ser de valor fundamental para que puede disponer a aplicarse una referida norma, para ello es importante sostener cuales son esos elementos de juicio con las cuales le ha permitido o le va a permitir sostener tal afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), 2020).

VI. CONCLUSIONES

En efecto de la presente indagación de una forma crítica me permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el Expediente N° 00555-2013- 0-0501-jr-ci-o1. distrito judicial de Ayacucho 2014.dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de Ayacucho, en el primer juzgado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Ayacucho reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Diccionario juridico poder judicial. (2019). Recuperado el 20 de 5 de 2019, de
Diccionario juridico poder judicial:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Abad, s., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del. Gaceta Jurídica.*

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* lima: Ediciones Jurídicas. .

Cabrera, M. (2005). El Acto Administrativo- Evolucion Historica y Vigencia Actual.
"Docentia et Investigatio", 7(2), 25-48.

Cajas, w. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones Legales.* Lima: RODHAS.

castillo, M., & Sanches , E. (2014). *Manual de derecho procesal civil.* Lima: Juristas Editores.

Chanamé, R. (2006.). *comentarios a la constitucion.* Lima.: juristas editores.

Chanamé, R. (2009.). *comentarios a la constitucion.* Lima.: juristas editores.

CHÁVEZ, I. O. (1 de marzo de 2012). *Blogger.* Obtenido de Blogger:
<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/la-nueva-ley-del-proceso-contencioso.html?cv=1>

Corbeta, p. (2010). *Metodología y técnicas de la investigación social.* Madrid: España.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires-Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.

Derecho Administrativo. (10 de 2008). Recuperado el 15 de 11 de 2017, de Osinergim: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Curso%20de%20Extensi%C3%B3n%20Universitaria%20de%20osinergmin/Manual_Derecho2.pdf

Diccionario de la Real Academia Española. (2019). Recuperado el 2019, de Diccionario de la Real Academia Española.

Eduardo, C. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires.

Estremayodoyro Villegas, L. e. (s.f.). *UNAM*. Obtenido de biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas UNAM: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/2/art/art3.pdf?cv=1>

Farid Samir Benavides Vanegas, Alberto M. binder, & Catalina niño Guardizo. (2016). *LA REFORMA A LA JUSTICIA EN AMERICA LATINA: LAS LECCIONES APRENDIDAS*. Bogota. Obtenido de <https://library.fes.de/>.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 15 de 9 de 2017, de www.FreeLibros.com: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf Hinostroza, a.

(2012). *Derecho Procesal civil tomo I*. Lima: Juristas Editores. Hurtado, M.

(2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II*. Lima: IDEMZA.

Hurtado, M. (2014). *Estudios Deredo Procesal Civil Tomo I*. Lima: IDEMSA.

Igunza Beatriz, A. F. (2014). LA SENTENCIA ARBITRARIA POR FALTA DE MOTIVACION EN LOS HECHOS Y EL DERECHO.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). (2020). Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS): https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=131&id_tema=5&ver=#.X4UUxWhKjcc

Monroy Gálvez, J. (1992). *conseptos elementakes del proceso civil*. Lima, Peru.

Monroy Gálvez, J. (2005). *conseptos elementakes del proceso civil*. Lima, Peru.

Ñaupas, H., Elías Mejía , Eliana Novoa , & Alberto Villagómez . (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>*. lima -Perú.

Ovalle, J. (21 de 2 de 2014). *SCRIBD*. Recuperado el 1 de 12 de 2017, de SCRIBD: <https://es.scribd.com/doc/208294340/Ovalle-Favela-Jose-Teoria-general-del-proceso>

Pedro, S. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.

PETICION DE HERENCIA, N° 4956-2013-LIMA (LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA 02 de 07 de 2014).

Pode judicial del Perú. (s.f). Recuperado el 2017, de diccionario juridico (carga de la prueba): http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (10 de 10 de 2020). Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://www.rae.es/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Prited in Peru.

Romo, J. (2008). *La Ejecución De Sentencias En El Proceso Civil Como Derecho A la tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de <Http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79>

Ugaz, F. (5 de 9 de 2012). *Medios Impugnatorios*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2017, de SCRIBD: <https://es.scribd.com/doc/105036469/99221942-Medios-Impugnatorios>

Vélez, J. C. (2007). “*La prueba y su vinculación con la regla de congruencia*”.

Victor, T. (1994). *Código Procesal Civil, Comentarios, Material de Estudio y Doctrina* (2da Edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Vidal, R. (s.f de s.f de 2005). *El acto juridico*. Lima: Gaceta Juridico. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de a: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/nulidad/nulidad.htm>

V. ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

OBJETIVO DE ESTUDIO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>OBJETIVO GENERAL “Determinar las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2020?”. OBJETIVOS ESPECÍFICOS “Identificar las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2020?”. “Describir las características las características del proceso judicial de Nulidad De Resolución Administrativa en el expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01. distrito judicial de Ayacucho, 2018?”.</p>	<p>El proceso judicial sobre la caracterización la sobre acción contenciosa administrativa del proceso sobre nulidad de resolución administrativo, expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01.en el distrito judicial 2020. Se evidencia los siguientes el cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con pretensión planteada y los puntos controvertidos asimismo, los hechos expuestos, sobre nulidad de resolución administrativa sean idóneos para sustentar las respectivos puntos.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa.</p>	<p>Tipo: tipo básico. Nivel: descriptivo. Diseño: no experimental. Universo: Expediente judiciales del distrito judicial de Ayacucho Muestra: expediente n° 00555-2014-0-0501-jr-ci-01.</p>

Anexo 2. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
N°	ACTIVIDADES	Año															
		2020-II															
		semanas															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1	Generación del Código Orcid Actividad asincrónica IU1: Subir Caratula del informe fina (calificado)																
2	Actividad asincrónica IU-2: Cronograma de trabajo (calificado)																
3	Actividad Asincrónica IU-3: Borrador del informe final (asesoría)																
4	Actividad Asincrónica IU4: Primer borrador del artículo científico (asesoría)																
5	Actividad Asincrónica IU5: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado)																
6	Actividad Asincrónica IU6: Levantamiento de observaciones del informe final (calificado)																
7	Actividad Asincrónica IU7: Diapositiva de ponencia (asesoría)																
8	Actividad Sincrónica IU8: Componentes del informe final y articulo científico (asesoría)																
9	Actividad Asincrónica IIU-1: Informe final (calificado) Actividad Asincrónica: Ponencia del informe de investigación (calificado)																

10	Actividad asincrónica IIU-2: Subir artículo de investigación (calificado)														
11	Actividad Asincrónica IIU-3: Empastado Actividad Asincrónica: Sustentación de informe de investigación (calificado)														
12	Asesoría personalizada síncrona Orientación pedagógica síncrona														

Anexo 2. presupuestos de la investigación.

PRESUPUESTO			
CATEGORIA	BASE	NUMERO	TOTAL(S/.)
suministro			
impresiones	0.20	60	12.0
fotocopias	0.20	300	60.0
empastado	20	4	80.0
Papel bomd	15	3	45.0
servicios			
Uso de turnitin	50	2	100
Sub total			297.0
Gastos de viaje			
Pasaje para recolectar informacion	50	2	100.0
Sub total			100.0
Total de presupuesto desembosable			397.0

Anexo 3. Objeto de estudio.

ARGUMENTACION
JURIDICA
DERECHO DE LAS
OBLIGACIONES
JUEZ DE PAZ
URBANO JUEZ DE
PAZ RURAL
JURISPRUDENCIA
DEL PROCESO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
DE AMPARO EN
PERU
MODIFICACIONES
DELITOS DE
CORRUPCION PERU
NE BIS IN IDEM
OPT DERECHO
CONSTITUCIONAL
PRACTICA
FORENSE CIVIL
PRECEDENTE
INCULANTE EN
MATERIA DE
ESPIDO DE
RABAJADORES
RECEDENTES
INCULANTES

1° JUZGADO MIXTO - Sede Juzgados
EXPEDIENTE : 66-2010-0-2801-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : WILLIAM CUTIPA
CALIZAYA
JUEZ : HEINER ANTONIO RIVERA
RODRIGUEZ
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
MOQUEGUA
DEMANDANTE : RIOJA VIZCARRA ANA
ELIZABETH
RESOLUCIÓN 11
SENTENCIA

Sentencia 174 - 2010

Moquegua, treinta de junio
Del año dos mil diez.-

VISTOS:

Que, de folios dieciséis a veintitrés obra
demanda contencioso administrativa
interpuesta por Ana Elizabeth Rioja
Vizcarra en contra de la Unidad de

o (35)
ptiembre (2)
osto (1)
o (8)
io (7)

- BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES CON REMUNER...
- EXP. N.º 05961-2009-PA/TC TRANSPORTES VICENTE, E...
- PPT DESPIDOS DE BARRICK, SOUTHERN PERÚ Y LOS QUENU...
- SENTENCIA DE LUTO Y SEPELIO LEY DEL PROFESORADO
- SENTENCIA DE LUTO LEY DEL PROFESORADO
- SENTENCIA DE LUTO Y SEPELIO DECRETO LEGISLATIVO 27...
- mayo (5)
- abril (4)
- marzo (6)
- enero (2)
- 2009 (21)
- 2008 (69)



heiner antonio
rivera
rodríguez
Ver todo mi

El Blog de
Derecho Público
de Sevach.
Dr. Luis Alberto
Huerta Guerrero
Dr. Jaime David
Abanto Torres
Dr. Manuel
Bermúdez Tapia
CATEDRA
JUDICIAL

Gestión Educativa Local Mariscal Nieto. Dirección Regional de Educación Moquegua y Procurador Público del Gobierno Regional Moquegua, solicita la nulidad de la Resolución Directoral 1235-2009-UGEL-MN y la Resolución Directoral Regional 1235-2009-DREMO y, se ordena a la UGEL Mariscal Nieto expedir resolución que reconozca la percepción de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación en base a remuneración total; de folios veinticuatro a veinticinco se admite a trámite la demanda en vía de proceso especial; de folios cincuenta y tres a cincuenta y siete se contesta la demanda la Dirección Regional de Educación Moquegua, indicando que el DS 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función a remuneración total permanente; a folios cincuenta y siete da por contestada la demanda; de folios sesenta y tres a sesenta y seis contesta la demanda el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto, indicando que según el DS 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores son calculados en función a la remuneración total permanente; a folios sesenta y siete da por contestada la demanda; de folios setenta y cuatro a setenta y siete contesta la demanda el Procurador Público del Gobierno Regional Moquegua, indicando que según el DS 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás

Anexo 4.

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION					
	cumple con los plazos en el proceso en investigación	cumple con la transparencia el proceso en investigación	cumple con la coherencia debatido con la posición de las partes en investigación	cumple con la calidad que respalda el debido proceso en investigación	coherencia de los medios probatorios aceptados con la pretensión planteada	cumple con los actuados en el caso de nulidad de la sentencia administrativa manifestados en el proceso, si estas son adecuadas para amparar la causal solicitada en el proceso en investigación
Proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2013-0-0501-JR-CI-01? 1° JUZGADO CIVIL/AYA CUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO"	Cumple con los plazos señalados en el caso en estudio.	Cumple con transparencia del caso en estudio.	cumple con la coherencia debatida por las partes.	cumple con la calidad que es respaldada el proceso de investigación	cumple con los medios probatorios que la pretensión plantea.	El cumplimiento de los actuados en el caso de la sentencia de nulidad son los señalados en nuestro procedimiento sobre nulidad de resolución administrativa.

Anexo 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de la **caracterización del proceso de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2013-0-0501-JR-CI-01. 1° del distrito judicial de Ayacucho - Lima 2020.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 de diciembre del 2020

HIJAR HIDALGO, CASILDO ASDRUBAL

